



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Ordinaria de 26 de marzo de 2001

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Banco Central de Cuba

Resolución No.26/2001

Resolución No.31/2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.106/2001

Resolución No.107/2001

Resolución No.110/2001

Resolución No.112/2001

Resolución No.113/2001

Resolución No.114/2001

Resolución No.115/2001

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No.72/01

Ministerio de Cultura

Resolución No.43

Resolución No.50

Resolución No.51

Resolución No.52

Resolución No.53

Resolución No.54

Resolución No.55

Resolución No.56

Resolución No.57

Resolución No.61

Resolución No.62

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No.9/2001

Resolución Conjunta No.10/2001

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No.41/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 26 DE MARZO DEL 2001

AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 25 — Precio \$ 0.10

Página 573

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover a la compañera CARIDAD SABO HERRERA, para el cargo de fiscal, Jefa de la Dirección de Verificaciones Fiscales de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo a la Comisión Central de Cuadros, al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 8 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que BUENAVENTURA REYES ACOSTA, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno de la República de Mauricio, en sustitución de RODOLFO SERGIO SARRACINO MAGRIÑAT, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 20 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ingeniero ALFREDO ZACARÍAS LÓPEZ VALDÉS para ocupar el cargo de Ministro de la Industria Pesquera.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro de la Industria Pesquera al compañero ORLANDO FELIPE RODRÍGUEZ ROMAY.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al interesado y al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARCOS FERMÍN RODRÍGUEZ COSTA, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Lesotho, en sustitución de PEDRO EVELIO DORTA GONZÁLEZ, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Dado en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de marzo del 2001.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 11:00 am del día 22 de marzo del 2001 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Thorsteinn Ingólfsson, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Islandia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 23 de marzo del 2001.—Ángel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

A las 11:30 am del día 22 de marzo del 2001 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el excelentísimo señor Mohammad Kama! Yan Yahaya, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como embajador extraordinario y plenipotenciario de la Federación de Malasia ante el Gobierno de la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 23 de marzo del 2001.—Ángel Reigosa de la Cruz, director de Protocolo.

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de febrero del 2001, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero JOSÉ ÁNGEL TRIANA GUTIÉRREZ, del cargo de Viceministro del Ministerio de Educación.

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 6 de marzo del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 22 de marzo del 2001, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, del cargo de Viceministro del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Y para publicar en la Gaceta Oficial de la República, remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado, y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a 22 de marzo del 2001.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCIÓN N° 26/2001

POR CUANTO: Resulta necesario crear y regular el funcionamiento y facultades del Comité de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Entre las atribuciones del Presidente del Banco Central de Cuba, acorde con el artículo n° 36, inciso c) del vigente Decreto-Ley n° 172 "Del Banco Central de Cuba", de 28 de mayo de 1997, se encuentra la de dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones de carácter obligatorio para el Banco Central de Cuba y sus dependencias.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado, de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Comité de Supervisión Bancaria del Banco Central de Cuba, en lo adelante "el Comité", el cual tendrá un carácter operativo y consultivo y desempeñará las siguientes funciones:

- a) evaluar propuestas del Superintendente sobre cuestiones emanadas de las supervisiones efectuadas a las instituciones financieras y que requiera de decisiones expeditas;
- b) analizar, recomendar y tomar acuerdos, dentro del límite de su competencia sobre temas puntuales de la supervisión bancaria, tales como: informes de supervisiones realizadas a instituciones financieras y oficinas de representación, aprobación o denegación de excesos sobre los límites establecidos para la concentración de riesgos en las instituciones financieras, liquidez de las instituciones financieras y otros que emanen de las normativas vigentes en materia de supervisión;
- c) evaluar periódicamente los informes de Supervisión Bancaria sobre la situación del Sistema Bancario;
- d) analizar dictámenes del Superintendente y proponer al Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, proyectos de regulaciones prudenciales para el Sistema Bancario;
- e) conocer de las consultas que las instituciones financieras hagan sobre temas relacionados con la supervisión bancaria que necesiten de una solución colegiada;
- f) análisis y toma de decisión sobre situaciones detectadas por la Central de Información de Riesgos

SEGUNDO: El Comité estará integrado por:

- a) el Ministro-Presidente, actuando como Presidente del Comité,

- b) Superintendente, actuando como Vicepresidente;
- c) Vicepresidente Primero;
- d) Auditor;
- e) Secretario del Banco Central de Cuba;
- f) Director General de Tesorería;
- g) Director de Política Monetaria;
- h) Director de Operaciones.

TERCERO: El Comité sesionará con una frecuencia quincenal y con carácter extraordinario tantas veces como sea convocado por el Presidente para tratar asuntos que por su urgencia e importancia así lo requieran.

El Presidente podrá invitar a otras personas a las sesiones del Comité o nombrar colaboradores de las distintas áreas del Banco Central de Cuba o de otras entidades con carácter temporal, cuando así lo disponga o cuando a propuesta de algún miembro del Comité lo estime pertinente.

CUARTO: El Superintendente presentará al que resuelve el Reglamento Interno del Comité en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

QUINTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Comuníquese a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba, a los presidentes de las instituciones financieras.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese en la Secretaría del Banco Central de Cuba. Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

RESOLUCIÓN Nº 31/2001

POR CUANTO: El Presidente de la Corporación CIMEX SA ha solicitado del Banco Central de Cuba se autorice la acuñación con fines numismáticos, de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2001, con la temática "El Zonzuncito", integrada por siete piezas de igual diseño.

POR CUANTO: La Disposición Especial QUINTA del Decreto-Ley 172, de fecha 28 de mayo de 1997, establece

Metal	Plata	Plata	Oro	Oro	Oro	Oro	Oro
Calidad	Bj	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof	Proof
Canto	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso	Liso
Peso (oz)	1	1	1	1/2	1/4	1/10	1/20
Diámetro (mm)	38.00	38.00	38.00	32.5	20.0	18.0	14.0
Valor facial	10 pesos	10 pesos	100 pesos	50 pesos	25 pesos	10 pesos	5 pesos
Emisión máx.	20 000	1 000	100	100	100	100	100
Año de acuñ.	2001	2001	2001	2001	2001	2001	2001
Ceca	Empresa Cubana de Acuñaciones SA (Casa de la Moneda)						

TERCERO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, reconocida comercialmente como Casa de la Moneda, queda autorizada para la comercialización de estas piezas.

CUARTO: La Empresa Cubana de Acuñaciones SA, queda encargada del cumplimiento y aplicación de lo

que el Banco Central de Cuba aprueba y supervisa la acuñación con fines numismáticos de monedas conmemorativas y la comercialización de éstas.

POR CUANTO: Conforme al artículo 36, inciso a) del referido Decreto-Ley 172, corresponde al Presidente del Banco Central de Cuba en el ejercicio de sus funciones dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, el sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Cubana de Acuñaciones SA, perteneciente a CIMEX SA, para que proceda a la acuñación con fines numismáticos de una serie de monedas conmemorativas correspondiente a la Onza del Año 2001, con la temática "El Zonzuncito", integrada por siete piezas con igual diseño, con año de acuñación 2001.

SEGUNDO: Las monedas cuya acuñación se autoriza en el apartado anterior tendrán las siguientes características:

Anverso: Como motivo central dos zonzuncitos libando en espiga de flores, debajo la marca de la ceca (llave y estrella). En un anillo exterior la leyenda superior: **ZUNZUNCITO** a cada lado de la cual aparecen tres estrellas de ocho puntas, en el semicírculo inferior la leyenda indicativa del peso de la pieza (expresado en onzas), un punto, el año de la moneda, un punto, el metal y la ley (expresada en milésimas).

Reverso: Al centro el escudo nacional rodeado de la leyenda circular: **REPÚBLICA DE CUBA**. En el semicírculo inferior la leyenda indicativa del peso de la pieza (expresado en onza), su valor facial, metal y ley (expresada en milésimas).

Detalles técnicos de la moneda:

dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los directores, todos del Banco Central de Cuba; al Presidente de CIMEX SA y al Gerente General de la Empresa Cubana de Acuñaciones SA.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 15 de marzo del 2001.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN N° 106/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 349, dictada por el que resuelve el 9 de agosto de 1999, se autorizó a la empresa mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMÉRICA, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 10 de marzo de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMÉRICA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta, INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMÉRICA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMÉRICA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 503, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indica en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 349, de fecha 9 de agosto de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa mixta INMOBILIARIA RESIDENCIAL AMÉRICA, SA, al amparo de la Resolución número 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado **PRIMERO**, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 107/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 68, dictada por el que resuelve el 22 de febrero de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta SUCHEL PROQUIMIA, SA, oportunamente aprobada por el término de siete años, contados a partir del 18 de julio de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta SUCHEL PROQUIMIA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cum-

plimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta SUCHEL PROQUIMIA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta SUCHEL PROQUIMIA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 467, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 68, de fecha 22 de febrero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (anexo n° 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta SUCHEL PROQUIMIA, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 110/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto n° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española Grupo Auxiliar Metalúrgico, SA (GAMESA).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española Grupo Auxiliar Metalúrgico, SA (GAMESA).

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma Grupo Auxiliar Metalúrgico, SA (GAMESA), en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Comuníquese la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al

encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 12 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 112/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 60, dictada por el que resuelve el 18 de febrero de 1998, se autorizó a la empresa mixta ALCOHOLES DE CAÑA, SA, oportunamente aprobada por el término de quince años, contados a partir del 19 de agosto de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta ALCOHOLES DE CAÑA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta ALCOHOLES DE CAÑA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta ALCOHOLES DE CAÑA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 408, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen

la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución número 60, de fecha 18 de febrero de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede, a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta ALCOHOLES DE CAÑA, SA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 16 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 113/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 255, dictada por el que resuelve el 15 de mayo del 2000, se

ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta ETECSA, oportunamente aprobada por el término de veinticinco años, contados a partir del 4 de julio de 1994, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta ETECSA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de importación temporal que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta ETECSA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta ETECSA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 152, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 255, de fecha 15 de mayo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de 2 (dós) años (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta ETECSA, al amparo de la Resolución n° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco

Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 16 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 114/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución n° 76, dictada por el que resuelve el 13 de febrero de 2001, se autorizó a la empresa mixta ALIMENTOS RÍO ZAZA, SA, oportunamente aprobada por el término de quince años, contados a partir del 26 de enero del 2001, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta ALIMENTOS RÍO ZAZA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta ALIMENTOS RÍO ZAZA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta ALIMENTOS RÍO ZAZA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código n° 574, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos n° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución n° 76, de fecha 13 de febrero de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo n° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo n° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir

los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta ALIMENTOS RÍO ZA-ZA, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN Nº 115/2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución nº 663, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta REAL INMOBILIARIA, SA, oportunamente aprobada por el término de quince años, contados a partir del 21 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta REAL INMOBILIARIA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo

que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta REAL INMOBILIARIA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta REAL INMOBILIARIA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el código nº 346, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución nº 663, de fecha 20 de diciembre de 2000, la que consecuentemente quedará, sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo nº 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta REAL INMOBILIARIA, SA, al amparo de la Resolución nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

Comuníquese la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de marzo del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCIÓN N° 72/01**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que resuelve Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo n° 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, dispone en su apartado SEGUNDO, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y en su acápite 19, establece que los mismos desarrollarán el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección en las entidades subordinadas.

POR CUANTO: A propuesta de la Dirección de nuestro Organismo Central, el Ministro de Economía y Planificación ha emitido la Resolución autorizante n° 141 de fecha 14 de febrero del 2001 para la extinción de la organización económica estatal denominada Grupo Corporativo EMSUNA, creada por la Resolución Ministerial número 25 de fecha 3 de febrero de 1997 y emitida por la que resuelve, por ser necesario para los objetivos e intereses del Ministerio del Comercio Interior.

POR CUANTO: En la propia Resolución se recogen otras decisiones organizativas para el mejor desenvolvimiento de un grupo de empresas subordinadas al Ministerio del Comercio Interior, como efecto de esta extinción, de acuerdo a como más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Declarar extinguida a todos los efectos legales, la organización económica estatal denominada Grupo Corporativo EMSUNA, perteneciente al Ministerio del Comercio Interior, siendo efectiva dicha decisión a partir del 31 de marzo del 2001.

SEGUNDO: Los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole adquiridos o contraídos por la entidad que se extingue, se transfieren a las siguientes empresas:

1. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Pinar del Río.
2. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de La Habana.
3. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Ciudad de La Habana.
4. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Matanzas.
5. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Cienfuegos.
6. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Sancti Spiritus.
7. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Villa Clara.
8. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Ciego de Ávila.
9. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Camagüey.
10. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Las Tunas.

11. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Holguín.
12. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Granma.
13. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Santiago de Cuba.
14. Empresa Provincial de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Guantánamo.
15. Empresa de Abastecimiento y Ventas de Productos Universales de Isla de la Juventud.
16. Empresa Central de Abastecimiento y Ventas de Productos Químicos y de la Goma.
17. Empresa Comercializadora de Metales y Madera.
18. Empresa de Servicios Logísticos Integrales.
19. Empresa Mayorista y Minorista Central de Textil y Calzado.
20. Empresa Mayorista Central de Alimentos.
21. Empresa Comercializadora e Importadora de Ferrería, Equipos y Servicios Asociados, FEQSA.
22. Firma Comercial Importadora EMSUNEX.
23. Centro Nacional de Envasados y Embalajes.
24. Centro de Investigación y Desarrollo.
25. Centro de Diseño y Procesamiento Automatizado de Datos, CEDIPAD.

TERCERO: Las veinticinco entidades recogidas en el resuelve precedente, se subordinarán directamente al Ministerio del Comercio Interior.

CUARTO: Nombrar al compañero viceministro Juan Carlos Láncara Montenegro con la organización y control del cumplimiento de esta Resolución, emitiendo las disposiciones complementarias que sean necesarias para el proceso de extinción, gestión de las cuentas bancarias de operaciones en MLC que corresponde, así como otras gestiones que considere necesario.

QUINTO: Se deroga la Resolución, n° 25 de fecha 3 de febrero de 1997 y emitida por la que resuelve.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los ministros de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, a los viceministros, presidente del INRE, directores y jefes de grupos del Organismo Central, a los directores de las empresas subordinadas directamente al Ministerio, a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a 14 de marzo del 2001.

Barbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

CULTURA**RESOLUCIÓN N° 43**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministro de Cultura, en reconoci-

miento, a la brillante carrera artística que como cantante operático y lírico ha desarrollado el compañero Hugo Antonio Oslé Paquiso quien, con igual pasión se ha dedicado durante sus treinta años de vida artística a la dirección, la enseñanza, la promoción, lo que lo convierte en uno de los mejores exponentes de nuestra cultura.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Hugo Antonio Oslé Paquiso, por su brillante obra creadora dentro de la cultura cubana.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 5 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 50

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor del compañero José Llis Quintero Llorente, actor, director del Proyecto Géminis, de Juglaresca Habana, diseñador, maquillista, productor, titiritero y marionetista, que ha logrado un alto nivel artístico en sus propuestas. Ha dirigido importantes obras de teatro e impartido cursos y talleres de manipulación en el exterior, y trabajado con éxito en varios grupos de aficionados.

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero José Luis Quintero Llorente, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura.

RESOLUCIÓN N° 51

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor del compañero Francisco Díaz Castellanos, actor de la compañía "Hubert de Blanck" con veintiocho años de labor artística, de reconocido talento y entrega a las tablas, el cual ha obtenido diferentes premios provinciales y dirigido con éxito importantes obras dentro de la misma compañía.

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Francisco Díaz Castellanos, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 52

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor del compañero Rafael Alcides Rey Rodríguez, productor cinematográfico y pirotécnico de amplia experiencia, quien ha obtenido el primer premio en el concurso de poesía "26 de Julio", así como diferentes condecoraciones nacionales. Dentro de su filmografía se encuentran filmes de importantes connotación artística.

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Rafael Alcides Rey Rodríguez, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana a nivel mundial, y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 53

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor de la compañera María Elena Thomas Betancourt, actriz de teatro de la villa de Guanabacoa; considerada como una de las mejores actrices del teatro cubano. Ha obtenido tres premios de actuación femenina y mención por actuación en espectáculos unipersonales. Ha sido vanguardia nacional durante los años 1995-1996, del Sindicato de los Trabajadores de la Cultura y ostenta la distinción "Raúl Gómez García".

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional", a la compañera María Elena Thomas Betancourt por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana, y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 54

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor del señor Jorge Roberto Silveira, prefecto de la Niteroi, Brasil, quien se ha destacado particularmente en el apoyo a la Revolución Cubana, mediante la promoción y estudio de nuestra realidad en su

sentido más amplio. Ha realizado además importantes exposiciones de artes plásticas, lecturas de textos literarios, presentaciones musicales y proyecciones cinematográficas en su país, teniendo su labor gran repercusión en los medios periodísticos por el gran nivel artístico con que fueron concebidos, acciones que han contribuido decisivamente a crear un espacio común de solidaridad e intercambio con Cuba.

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al señor Jorge Roberto Silveira, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana a nivel mundial, y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 55

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor de la compañera Mayra Segura Cabrera, realizadora, productora asistente, jefa de producción del Instituto Cubano del Arte e Industria Cinematográficos, quien ha recibido diferentes premios y reconocimientos por su destacada labor creadora. Dentro de su filmografía se encuentran obras de importante connotación artística.

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Mayra Segura Cabrera, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana a nivel mundial, y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 56

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la destacada labor de la compañera Margarita Díaz Linares, actriz, directora, fundadora de los grupos "Galpón" y "Okantomi", tiene en su trayectoria artística el mérito de la creación del Teatro Guiñol Comunitario "La Tintalla", del que es directora y actriz anfitriona. Es miembro de la UNEAC, vicepresidente de la sección de teatro para niños y ostenta la distinción "Raúl Gómez García".

POR CUANTO: En correspondencia con los hechos expuestos, y a tenor de la legislación vigente al efecto, se procede a dictar la presente Resolución en la forma que más adelante se dirá.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a la compañera Margarita Díaz Linares, por su destacada labor a favor de la divulgación de la cultura cubana y atendiendo a los fundamentos expuestos en los por cuantos precedentes.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 57

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley n° 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura, reconoce la labor desarrollada por el talentoso diseñador Héctor Villaverde Afú, quien se ha desempeñado como director artístico de las revistas **Unión, Revolución y Cultura y Prismas**, y ha participado en importantes eventos culturales tanto en Cuba como en el extranjero donde su obra ha sido altamente reconocida. Ostenta además las distinciones "Raúl Gómez García" y "Félix Elmuza".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Héctor Villaverde Afú, por su destacado desempeño en el sector cultural.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

Comuníquese a los viceministros, a la Dirección de Cuadros y, por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 13 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 61

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo n° 2838, de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado **TERCERO**, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: En virtud del fuerte proceso de ampliación y restauración de la institución Museo Nacional de Bellas Artes, por interés y contribución de la más alta Dirección del país, se hace necesario que esta transformación se practique también en el sistema de relaciones, subordinación, administración y capacidad jurídica que, hasta el momento, caracterizan el desempeño del citado Museo como entidad perteneciente al conjunto de instituciones subordinadas al Consejo Nacional de las Artes Plásticas.

POR CUANTO: Como resultado de un conjunto de intercambios entre las direcciones de los diversos organismos pertenecientes al sistema de entidades vinculadas a la plástica dentro del Ministerio de Cultura, se ha llegado al consenso de la necesidad de que el Museo Nacional de Bellas Artes pase a constituirse como una institución nueva cuya estructura de relaciones, subordinación, funcionamiento y administración responda a las exigencias que su reapertura significará, teniendo en cuenta las nuevas perspectivas que el potencial creado le posibilita.

POR CUANTO: En la actualidad, el estado de las labores constructivas ha posibilitado que en uno de los tres edificios intervenidos en esta remodelación y ampliación del citado Museo, se instalen las oficinas de dirección y administrativas en el inmueble donde radicarán definitivamente, por lo que se pueden dar los pasos definitivos hacia el establecimiento de las relaciones y estructura que caracterizarán las nuevas normas de trabajo de esta institución.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación autorizó, por Resolución n° 169 de 16 de febrero de 2001, la creación del Museo Nacional de Bellas Artes como unidad presupuestada, subordinada al Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el inciso 7 del apartado SEGUNDO del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales SEXTA y SÉPTIMA del Decreto-Ley n° 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Museo Nacional de Bellas Artes como unidad presupuestada independiente.

SEGUNDO: Traspasar la subordinación del Museo Nacional de Bellas Artes, de su actual estado de entidad perteneciente al sistema de instituciones adscritas al Consejo Nacional de las Artes Plásticas, a institución adscrita directamente al Ministerio de Cultura.

TERCERO: Disponer que estas relaciones de subordinación y administración rijan a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

CUARTO: La unidad presupuestada se crea con los bienes y recursos provenientes del Consejo Nacional de las Artes Plásticas y con los demás medios básicos, de rotación y financieros que integran su patrimonio, los cuales pasan a la esfera del Ministerio de Cultura.

QUINTO: Establecer que, en materia de difusión y promoción de las artes plásticas y de labores de naturaleza patrimonial, el Museo Nacional de Bellas Artes permanezca bajo la rectoría del Consejo Nacional de las Artes Plásticas y el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respectivamente.

SEXTO: Atribuir al Museo Nacional de Bellas Artes las funciones siguientes:

- a) conservar, preservar y restaurar las obras de arte que atesora como patrimonio de la nación;
- b) promover y divulgar los exponentes de las artes plásticas más significativos del arte nacional y universal, a través de exposiciones permanentes y transitorias, así como por medio de la publicación de catálogos, libros, folletos y los medios de difusión masiva;
- c) investigar las colecciones que forman los fondos del Museo;
- d) proyectar la programación de extensión cultural y educacional especializada;
- e) colaborar con el desarrollo de la cultura nacional, profundizando en los valores artísticos, culturales

y estéticos de la población;

- f) desarrollar procesos investigativos y de curaduría de las colecciones;
- g) ejecutar el cobro de entradas al Museo, en ambas monedas;
- h) prestar servicios de visitas dirigidas, exposiciones transitorias, conciertos, recitales, conferencias de arte, cursos y seminarios relacionados con la restauración, las artes plásticas y aplicadas y el patrimonio, en ambas monedas;
- i) efectuar el alquiler de locales, eventualmente disponibles, a instituciones culturales y terceros, en ambas monedas;
- j) comercializar, de forma minorista, reproducciones de obras de arte, catálogos, publicaciones periódicas, libros, souvenirs tanto de producción industrial como artesanal y en cualquier otro soporte con grabados de obras de arte, artículos de imagen Cuba, artesanía cubana, CD, CD-ROM, cassettes, postales, afiches, diapositivas, películas en video y papelería con grabados de reproducciones de obras de arte, en las tiendas del Museo en ambas monedas;
- k) brindar servicio de restauración a otras entidades y servicio de reproducción de las obras de arte, en ambas monedas;
- l) ofrecer servicios de peritaje (autenticidad y valor) en ambas monedas;
- m) prestar servicios de enhuacalamiento y traslado de obras de arte, en ambas monedas;
- n) ofrecer servicios de audio y luces, en ambas monedas;
- o) brindar servicios fotográficos, de fotocopia, consultas especializadas tanto de las obras de arte como de documentos que atesora el Museo, en ambas monedas;
- p) llevar a cabo el alquiler de exposiciones en el territorio nacional y el extranjero, en ambas monedas.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de las funciones expresadas en el resuelto anterior, el Museo desarrollará las siguientes tareas:

- a) mantener la actualización del registro y control de las obras de arte por medios automatizados;
- b) garantizar la información especializada y servicios de biblioteca a los investigadores, especialistas, artistas, estudiantes de arte y otros interesados;
- c) establecer y desarrollar las relaciones públicas e internacionales, poniendo énfasis en la divulgación y promoción, así como en la colaboración e intercambio cultural con los museos e instituciones del mundo;
- d) organizar y garantizar la seguridad y protección del patrimonio cultural atesorado y demás bienes del Museo;
- e) establecer el sistema económico-financiero correspondiente a una institución cultural presupuestada con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- f) organizar y ejecutar el sistema de comercialización de acuerdo a las características de la nueva institución, dirigida a la atención del sistema de cafeterías, tiendas, cobro de entradas y otros servicios

de igual naturaleza;

- g) desarrollar las actividades jurídicas con las instituciones nacionales e internacionales;
- h) garantizar el trabajo museográfico generado por la propia actividad del Museo;
- i) desplegar cuantas demás tareas sean necesarias para el normal desarrollo y aseguramiento del funcionamiento interno de las actividades de las tres instituciones pertenecientes al Museo.

OCTAVO: Disponer que estas regulaciones se complementen con un Reglamento Interno del Museo Nacional de Bellas Artes y con cuantas más regulaciones sea necesario emitir para el mejor cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

NOVENO: En atención a lo dispuesto, queda modificada la Resolución n° 37, de 11 de marzo de 1989, y se derogan cuantas otras disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

DÉCIMO: La dirección, administración y representación del Museo Nacional de Bellas Artes estará a cargo de un director, que será designado y removido por el que suscribe y tendrá las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la institución de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ONCENO: Las direcciones de Recursos Humanos, Economía, Supervisión y Auditoría realizarán, en el marco de sus respectivas competencias, los ajustes de las estructuras, plantillas, salarios y las relativas al funcionamiento económico, en correspondencia con lo dispuesto por la presente Resolución.

Comuníquese a los viceministros, a los institutos y consejos, a las instituciones y entidades de subordinación nacional, a las direcciones de Recursos Humanos, Economía, Supervisión y Auditoría y al Departamento de Inspección de este Ministerio, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 15 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

RESOLUCIÓN N° 62

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley n° 147, de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo n° 2838, de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo n° 2817 de [gu] fecha, aprobó provisionalmente en su apartado **TERCERO**, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración

Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Uno de los aspectos esenciales de la política cultural de la Revolución Cubana y de la estrategia seguida por el Ministerio de Cultura, ha sido el de priorizar la promoción de los artistas y los valores por ellos creados, destacando nuestras raíces y haciendo avanzar el arte y la cultura que nace de la experimentación y de los nuevos preceptos del arte contemporáneo.

POR CUANTO: No obstante los resultados alcanzados en la promoción de las obras por un gran número de artistas plásticos y de artesanos, en la esfera comercial se han acumulado problemáticas y han surgido otras que fundamentan la necesidad inminente de realizar transformaciones que posibiliten brindar a esta actividad las herramientas necesarias para una mayor y eficaz gestión, en las condiciones que el mercado de arte y sus fórmulas propias lo requieren.

POR CUANTO: Se hace necesario crear una entidad especializada, con fórmulas novedosas, flexibilidad en su gestión y suficiente capacidad negociadora para desarrollar la comercialización de las obras de las artes plásticas y convertirse en una opción más competitiva para los creadores, con sus consecuentes frutos en el campo económico y de gestión en la política cultural de la Revolución.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación autorizó, por Resolución n° 148 de 16 de febrero de 2001, la creación de una empresa a los efectos de lo expuesto en los **POR CUANTOS** anteriores, subordinada al Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el inciso 7, apartado **SEGUNDO** del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las disposiciones finales **SEXTA** y **SÉPTIMA** del Decreto-Ley n° 147 "De la reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Empresa Galerías de Arte, en forma abreviada **Génesis**, a todos los efectos subordinada al Ministerio de Cultura y atendida metodológicamente por el Consejo Nacional de las Artes Plásticas.

SEGUNDO: La misión fundamental de la supramencionada empresa será la de jerarquizar la actividad de comercialización de las artes visuales y tendrá como atribuciones específicas las de representar, promover, producir y comercializar, tanto nacional como internacionalmente, los géneros que se ubican en las denominadas artes plásticas y sus soportes de gestión.

TERCERO: Para el desarrollo de sus atribuciones, la Empresa **Génesis** tendrá las funciones siguientes:

- a) representar y promover a una selección de artistas plásticos de calidad, en cuanto a la comercialización de su obra,

- b) producir, comprar, obtener, dar en consignación y comercializar, de forma mayorista y minorista, nacional e internacionalmente, los géneros que se ubican en las denominadas artes plásticas y sus soportes de gestión, de creadores artísticos y/o coleccionistas de arte y entidades públicas y privadas, en ambas monedas;
- c) importar y exportar obras de artes plásticas, con carácter definitivo y/o temporal para sus operaciones;
- d) comercializar materiales y herramientas de las artes visuales, incluyendo insumos para la fotografía artística, a los artistas y entidades que se ubican en las denominadas artes plásticas;
- e) brindar servicios de revelado e impresión de fotografía artística, en ambas monedas;
- f) producir y comercializar, de forma mayorista y minorista, reproducciones artísticas de obras de las artes plásticas en cualquier soporte, catálogos, monografías, materiales especializados e informativos y objetos promocionales, asociados con las artes plásticas, en ambas monedas;
- g) ofrecer servicios de montaje de obras y de exposiciones de artes visuales, así como enhuacalamiento de obras;
- h) prestar servicios de organización y curaduría de exposiciones relacionados con la comercialización y la promoción de las artes visuales;
- i) arrendar espacios de las instalaciones propias, a los fines de cumplir con sus actividades, en ambas monedas.

CUARTO: La entidad se creará con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijo, circulante, diferido, a largo plazo y otros que integren su patrimonio. A tales efectos las siguientes unidades pasan de la esfera del Fondo Cubano de Bienes Culturales a la de la Empresa Génesis:

- Galería "La Acacia".
- Galería "Habana".
- Centro de Arte "La Casona".
- Taller de Serigrafía "René Portocarrero".
- Taller de Montaje "Marco".

QUINTO: La Empresa contará con un director, que será designado y removido por el que resuelve.

SEXTO: En atención a lo dispuesto, se modifica, en lo que corresponda, la Resolución nº 37 de 11 de marzo de 1989 y se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

Comuníquese a los viceministros, a los presidentes de los institutos y consejos, a las direcciones de Recursos Humanos y de Economía, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 16 de marzo del 2001.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 9/2001

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS/MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR.

POR CUANTO: El Decreto-Ley nº 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 1, establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el arancel de aduanas que por el referido Decreto-Ley se pone en vigor, y en su artículo 12 inciso c) se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones para aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de este arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo nº 90, de fecha 25 de octubre del 2000, adoptado por la Comisión Nacional Arancelaria, resulta conveniente aumentar la tarifa arancelaria de la subpartida 4818.10.10 referente al papel higiénico en rollos de ancho y diámetro menor o igual a 13 cm, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aumentar los derechos de aduanas correspondientes a la subpartida arancelaria que se relaciona a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente forma:

Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem General NMF
4818.10	Papel del tipo de los utilizados para el papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa napa de fibras de celulosa, del tipo de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) en una anchura superior o igual a 36 cm o cortadas en formato: pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manuales, servilletas, pañales para bebés, compresas y tapones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir de pasta de papel, papel guata de celulosa o napa de fibra de celulosa.	
4818.10.10	en rollos de ancho y	

diámetro menor o igual
a 13 cm. 40 30

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor el día 1º de abril de 2001.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

Dada en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministro Ministro
de Finanzas y Precios del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 10/2001

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS/MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR.

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, en su artículo 1, establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el arancel de aduanas que por el referido Decreto-Ley se pone en vigor, y en su artículo 12 inciso c) se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior para dictar de conjunto disposiciones para aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias de este arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo n° 86, de fecha 25 de octubre del 2000, adoptado por la Comisión Nacional Arancelaria, resulta conveniente aumentar la tarifa arancelaria de la subpartida 2103.90.10 referente a mayonesas y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a un litro, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aumentar los derechos de aduanas correspondientes a la subpartida arancelaria que se relaciona a continuación, lo que quedará expresado de la siguiente forma:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valórem General NMF
2103		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada. —Los demás.	40 30
	2103.90.10	—Mayonesas y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a un litro	40 30

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor el día 1º de abril de 2001.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

Dada en Ciudad de La Habana, a 9 de marzo del 2001.

Manuel Millares Rodríguez **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministro Ministro
de Finanzas y Precios del Comercio Exterior

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 41/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley n° 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación de Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de informática y la electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000 designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En años anteriores se han puesto a la venta tarjetas postales de felicitaciones para el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" las que fueron acogidas con general beneplácito por la población.

POR CUANTO: Es aconsejable la emisión de este tipo de tarjetas postales prepagadas, para ser puesta en circulación en ocasión de la fecha.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione en la Unidad de Valores de la Empresa Industrial de Comunicaciones, 150 000 tarjetas postales de felicitaciones por el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", prepagadas por el valor de 35 centavos y valor de venta al público de \$1.00, se realizarán con nueve vistas que representan motivos alegóricos a la fecha, con un sello que representa a la mujer internacionalista en la salud pública.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa de Correos de Cuba. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a 1º de marzo del 2001.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones